



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	750
Particulares, anual ptas. ...	900
Núm. suelto corriente, ...	10
" " atrasado ...	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Viernes 8 de febrero de 1980

Núm. 17

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 2/1980, de 11 de enero, sobre medidas económico-fiscales complementarias de la elevación del precio de los productos petrolíferos. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 27 de fecha 31 de enero de 1980).

La reciente elevación del precio de los productos petrolíferos, acordada por Orden ministerial de siete de enero de mil novecientos ochenta, hace necesaria la adopción de medidas complementarias de carácter económico-fiscal que atenúen en lo posible los efectos negativos que se derivan de la misma.

En este sentido se dictan normas encaminadas a reducir la presión fiscal sobre el sector del automóvil, muy directamente afectado por los nuevos precios de los carburantes.

A tal efecto, se reduce al diez por ciento el tipo impositivo que grava las adquisiciones de piezas de recambio para automóviles de turismo y motocicletas; se suprime el gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles de turismo, lo cual responde, además de la razón esencial apuntada, a otras también importantes, como son: la existencia de nuestro sistema fiscal del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, que grava la totalidad de los elementos patrimoniales de las mismas, el elevado coste de gestión del tributo, insuficientemente compensado por su rendimiento, y, finalmente, la existencia en el ámbito de la imposición municipal de un gravamen de similar naturaleza, cual es el Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos.

La incidencia de las medidas antes descritas sobre la financiación de las Corporaciones Locales obliga a la adop-

ción de medidas compensatorias que garanticen la autonomía financiera de las mismas, eficazmente impulsada por el Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio.

Con tal finalidad se establece una subvención a los Ayuntamientos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, por una cuantía igual a la participación que las Corporaciones Locales tenían en la recaudación por el gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles, que se suprime.

Con idéntico objetivo, y aún na habiéndose realizado las previsiones de la disposición adicional quinta del citado Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, se transforma la participación de los Ayuntamientos en el Impuesto que grava las ventas o entregas de gasolinas de automoción, desde uno de enero de mil novecientos ochenta, Impuesto Especial sobre el Petróleo, sus Derivados y Similares, en otra equivalente expresada en un porcentaje sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos. Al propio tiempo, contemplando los regímenes especiales de Canarias, Ceuta y Melilla, se crea una exacción reguladora de precios dentro de su ámbito territorial, por cuantía absoluta igual a la participación antes referida y con el mismo destino, que no supone aumento alguno de los precios fijados a los productos que grava, por estar ya incluida en ellos tal exacción.

Por otra parte, se ha considerado necesario paliar los efectos de la subida de los crudos petrolíferos mediante la concesión de ayudas a sectores muy específicos, como son el agrícola, en el consumo de fertilizantes, y los usuarios de butano doméstico, generalmente de bajo poder adquisitivo y concentrados primordialmente en las áreas rurales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución Española.

DISPONGO:

Artículo primero.

Las adquisiciones de piezas de recambio o componentes, incluso neumáticos, para automóviles de turismo y motocicletas tributarán en el Impuesto sobre el Lujo, en origen, al tipo del diez por ciento, a partir de la fecha de publicación de este Real Decreto-ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo segundo.

Uno. Con efectos desde el uno de enero de mil novecientos ochenta se suprime el gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles regulado en el artículo treinta y cinco del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo, sin perjuicio de la compensación que proceda a las Corporaciones Locales, que se hará efectiva mediante subvención del Estado a los Ayuntamientos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Dicha subvención será de una cuantía igual a la suma del noventa por ciento de la recaudación obtenida por dicha modalidad impositiva en mil novecientos setenta y nueve, más la totalidad del importe recaudado en el referido mil novecientos setenta y nueve por Patente Nacional de Automóviles, y se distribuirá entre los Ayuntamientos según los criterios establecidos en el artículo ciento veintitrés del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

Artículo tercero.

La participación creada por el artículo ocho del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, a favor de los Ayuntamientos, sobre el Impuesto Especial sobre el Petróleo, sus Derivados y Similares, en cuanto grava las ventas o entregas de gasolinas para la automoción, incluidas en la tarifa cuarta, epígrafe sexto, b), dos, de la Ley treinta/mil novecien-

tos setenta y nueve, de treinta de noviembre, será del cuatro coma cuatrocientos setenta y cuatro por ciento sobre el precio de venta al público, incluidos impuestos, a partir de la fecha de elevación de los precios del petróleo y sus derivados, acordada por Orden ministerial de siete de enero de mil novecientos ochenta.

Artículo cuarto.

Uno. Con efectos desde el siete de enero se crea una exacción reguladora de precios en el ámbito territorial de Canarias, Ceuta y Melilla, sobre las gasolinas de automoción, por cuantía absoluta igual a la participación en el Impuesto Especial sobre el Petróleo, sus Derivados y Similares, reconocida, en cada momento, a favor de los Ayuntamientos situados en el área del Monopolio de Petróleos.

Dos. Esta exacción, referida a Ceuta y Melilla, se ingresará en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Tres. El Gobierno, previo el informe a que se refiere la disposición adicional tercera de la Constitución Española, regulará la forma y los criterios de distribución de esta exacción entre los Ayuntamientos de las islas Canarias.

Artículo quinto.

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

Primero. — Sección veinte: "Ministerio de Industria y Energía"; Servicio cero uno, Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales; artículo cuarenta y seis, "A Empresas comerciales, industriales o financieras".

Ocho mil setecientos millones de pesetas al concepto cuatrocientos sesenta y dos (nuevo): "Para subvencionar la producción de fertilizantes para el consumo interior. El Ministerio de Industria y Energía, previo informe de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, establecerá los criterios y procedimientos de aplicación de la subvención, de forma que no se rebase el crédito concedido".

Segundo. — En la Sección treinta y uno, "Gastos de diversos Ministerios", Sección cero tres, Corporaciones Locales.

a) Dos mil millones de pesetas al concepto cuatrocientos treinta y siete (nuevo), "Subvención compensadora de la supresión de gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles". Este crédito será ampliable hasta la cifra de la efectiva recaudación a que se refiere el artículo anterior.

b) Dos mil seiscientos treinta y cinco millones de pesetas. Suplemento de crédito al concepto cuatrocientos treinta y cinco. "Para abono al fondo de compensación de la participación en carburantes establecida en el artículo octavo del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio".

c) Seis millones de pesetas al concepto cuatrocientos treinta y ocho (nuevo), "Para satisfacer a los Ayuntamientos de Canarias, Ceuta y Melilla su participación en la exacción creada en el artículo cuarto de este Real Decreto-ley. Este crédito será ampliable hasta el importe efectivo de la recaudación que se obtenga".

Tercero. — La financiación de estos créditos extraordinarios se efectuará:

a) Mediante anulación de tres mil setecientos millones de pesetas en el concepto cuatrocientos sesenta y uno punto uno, de la Sección veinte, "Ministerio de Industria y Energía"; Servicio cero uno.

b) Mediante los mayores recursos aplicables al presupuesto de ingresos derivados de esta norma.

c) Mediante anticipos de Tesorería del Banco de España por el resto.

Artículo sexto.

Con cargo a la Renta de Petróleos se subvencionará la bombona de butano de doce coma cinco kilogramos para consumo exclusivamente doméstico, hasta un importe máximo de trece mil quinientos millones de pesetas durante el ejercicio de mil novecientos ochenta. La aplicación y control de esta subvención se realizará por la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Petróleos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El importe del aumento de gravamen en dos pesetas litro de carburante, establecido por el artículo octavo del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, en el Impuesto Estatal sobre el Lujo que grava la venta de gasolina carburante, traducido en una correlativa participación de igual cuantía a dicho aumento, en favor de los Ayuntamientos, que en las islas Canarias se entiende referido al Arbitrio Insular sobre el Lujo, establecido por el artículo veinticuatro de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, se distribuirá directamente por la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares a los Ayuntamientos Canarios, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el artículo cuarto, tres, anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, para dictar las normas relativas a la determinación de la base imponible y al procedimiento para la repercusión del Impuesto de Lujo, respecto de los conceptos comprendidos en el número uno, letra A), del artículo diecisiete del texto refundido de dicho impuesto.

Segunda. — Se autoriza al Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda, para refundir las disposiciones vigentes de los tributos afectados por este Real Decreto-ley.

Tercera. — El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

390

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca oposición de acceso al curso selectivo para ingreso en la tercera categoría del Cuerpo Nacio-

nal de Secretarios de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 27 de fecha 31 de enero de 1980).

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 1 de diciembre de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" número 8, correspondiente al 9 de enero de 1979), y al amparo de la autorización concedida en la misma al Instituto de Estudios de Administración Local para convocar oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título de Secretario de Administración Local de tercera categoría, se ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato en 22 de noviembre de 1979, convocar nuevamente oposición para la provisión de las plazas no cubiertas en la anterior convocatoria, de 24 de enero de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" número 26, del día 30), y que se fija en 249.

La oposición se regirá por las bases y programa insertos en el "Boletín Oficial del Estado" número 26, de 30 de enero de 1979 y, con carácter supletorio por lo dispuesto en la citada Resolución de la Dirección General de 1 de diciembre de 1978; en las bases y programas mínimos para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, aprobados por la citada Resolución; en Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, que aprueba el texto articulado parcial de la Ley 41/1975; en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en cuanto no esté derogado por el anterior; en el Reglamento de este Instituto de 22 de julio de 1967, y en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 14 de enero de 1980. — El Director del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahúl y Monge.

391

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Esteban Gutiérrez Rodríguez, Gerente de Parresa, Sociedad Anónima, contratista del suministro de pan durante el año 1978 a la Ciudad Asistencial San Telmo, según

adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de enero de 1978, en la garantía definitiva de 24.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 4 de febrero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 372

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Martínez Quijano, contratista del suministro de mesas y armarios para la Escuela de A. T. S., según adjudicación directa acordada por Decreto del Presidente de fecha 13 de junio de 1978, en la garantía definitiva de 11.797 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 4 de febrero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 372

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Eduardo Sendino Polanco, en representación de Almacenes Sendino, S. A., contratista del suministro de vino y vinagre para los establecimientos de la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de

enero de 1979, en la garantía definitiva de 12.290 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 4 de febrero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 372

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Esteban Gutiérrez Rodríguez, Gerente de Parresa, Sociedad Anónima, contratista del suministro de pan durante el año 1979 a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de enero de 1979, en la garantía definitiva de 74.160 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 4 de febrero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 372

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza al señor Presidente de la Cámara Agraria Local de Melgar de Yuso, titular del Coto Privado de Caza núm. P-10.438, sito en el término municipal de Melgar de Yuso (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales do-

mésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de enero de 1980.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 384

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Con fecha 22 de enero de 1980, el Excmo. señor Ministro de Agricultura, ha dictado la siguiente O. M.

Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de HUSILLOS, provincia de Palencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

VISTOS: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de HUSILLOS, provincia de Palencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa. — Anchura legal, 75'22 metros, dentro de la zona concentrada.

Colada de la Venta de Valdemudo a Villaumbrales. — Anchura legal, 10'2 metros, dentro de la zona concentrada.

Colada del Camino Ancho. — Anchura legal, 10 metros, dentro de la zona concentrada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 29-9-66, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde:

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la

Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de febrero de 1980. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.
407

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

Anuncio sobre el período de vista del deslinde del monte "Ciruelo", núm. 183 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de los Pueblos de San Cebrián de Mudá y Mudá.

Pendiente la propuesta del Ingeniero Jefe en el expediente de deslinde, que se sigue en las oficinas de esta Jefatura (Panaderas, 14), del monte "Ciruelo", número 183 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de San Cebrián de Mudá y Mudá, se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la vigente Ley de Montes, se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 13 horas por los interesados, que podrán presentar durante los treinta días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes. A tal fin, en esta Jefatura de I.C.O.N.A., podrán consultar una copia del Plano levantado y de las Actas suscritas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de febrero de 1980. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.
408

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa POPULUS HISPANIA, S. A.
Exped. núm. 143/4/78.

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa

POPULUS HISPANIA, S. A., obrante en esta Delegación, y

RESULTANDO: Que con fecha 8 de noviembre de 1979, tiene entrada en esta Delegación el texto definitivo del mencionado Convenio Colectivo, suscrito, de una parte, por la U. G. T., y de la otra, por la representación legal de la Empresa, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que con esa misma fecha y con suspensión del plazo legal de homologación, se solicitó de la Empresa las hojas estadísticas correspondientes a la Masa Salarial Bruta, teniendo entrada los citados datos en esta Delegación en fechas 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1979, en las que se hacen constar que la Empresa a la que afecta el Convenio no tiene carácter público ni supera los 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero y que los incrementos salariales convenidos en función directamente de incrementos de productividad se ajustan al crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que en cuanto a su distribución no se ha tenido en cuenta la recomendación del artículo 4.º del mismo.

RESULTANDO: Que en el texto del Convenio, en su artículo 3.º, se hace constar que la denuncia del mismo se deberá efectuar en el plazo de un mes como mínimo, cuando de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Convenios Colectivos, habrá de realizarse su denuncia tres meses antes de su finalización.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones que se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación con las advertencias previstas en los artículos 5.2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,
ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa POPULUS HISPANIA, S. A., suscrito el 5-11-79, por la representación, respectivamente, de la U. G. T., de una parte, y por la representación legal de la Empresa, de la otra, haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5. 2 y 3 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa que formaron parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma.

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA POPULUS HISPANIA, S. A. "POPHISA"

Artículo 1.º. — *Ambito de aplicación.* — El presente Convenio tiene carácter de Empresa y es de aplicación en el Centro de Trabajo, situado en la carretera de Villada, Km. 1, en Grijota (Palencia). Quedan afectados por el presente Convenio todos los productores de la Empresa.

Artículo 2.º. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor desde el primero de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su aprobación. La duración del presente Convenio será de un año, durante el que se mantendrán invariables las condiciones pactadas.

Artículo 3.º. — *Denuncia del convenio.* — El convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos de no mediar denuncia de cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo la revisión del presente convenio deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes.

Artículo 4.º. — *Retribuciones.* — Se establece un sueldo mensual para cada categoría que queda fijado en las tablas salariales que se acompaña.

Se establece así mismo la aplicación de primas o incentivos a la producción para cada una de las secciones de la fábrica.

Artículo 5.º. — *Gratificaciones Extraordinarias.* — Se establece dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad, consistentes en una mensualidad completa de los salarios establecidos en la Tabla Salarial. Se establece así mismo una tercera gratificación a satisfacer en el mes de marzo de media mensualidad de los importes de la Tabla Salarial. Las fechas para su abono serán el 15 de julio y 22 de diciembre para las gratificaciones de verano y Navidad respectivamente y la del mes de marzo se abonará antes del 31 de dicho mes.

Artículo 6.º — Vacaciones. — Las vacaciones serán concedidas preferentemente y siempre que sea posible en verano, de acuerdo con las necesidades del servicio. La duración de las mismas será de 25 días laborales para todo el personal. Las vacaciones se abonarán con el sueldo establecido en las Tablas Salariales.

Artículo 7.º — Indemnización en caso de Incapacidad Laboral Transitoria. — En caso de baja por accidente y cuando sea por período superior a un mes, la Empresa completará la prestación a fin de que la percepción sea como mínimo idéntica a la que corresponde al salario mensual. Esta obligación por parte de la Empresa cesará cuando el período de baja sea superior a un año.

Artículo 8.º — Se crea un fondo Social. — Se crea un fondo destinado a fines de carácter social constituido por aportaciones de la Empresa y de los productores de un 1 por 100 sobre los salarios que se establecen en la Tabla Salarial. A tal efecto se constituirá una Comisión Administradora del fondo, que redactará el Reglamento para su funcionamiento, entrando en vigor una vez aprobado por los trabajadores. En tanto no se produzca dicha aprobación, el presente artículo quedará en suspenso.

Artículo 9.º — Licencias retribuidas. — Las licencias retribuidas a que se refiere la vigente Ordenanza Laboral para las industrias de madera, se disfrutarán y abonarán con arreglo a lo que aquí se establece. Las licencias retribuidas, se abonarán con arreglo a los salarios establecidos en la Tabla Salarial, sin incluir primas ni incentivos, en los siguientes supuestos y los previstos por la Ley siempre que sean debidamente justificados. Dichas licencias habrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante.

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por alumbramiento de esposa: 3 días naturales.
- Por enfermedad muy grave, que requiere hospitalización de cónyuge, hijos, padres: 3 días o 6 medias jornadas consecutivas.
- Por muerte de los parientes anteriormente señalados: 3 días naturales.
- Por matrimonio de hermanos o hijos: un día natural.

En los casos b, c, d, si hubiese desplazamiento superiores a 250 kilómetros, se ampliarán en dos días naturales. Para el disfrute de las licencias de los apartados c, d y e, se entienden incluidos los parientes políticos en el mismo grado.

Artículo 10.º — Revisión. — A este respecto, las partes se atenderán a los previstos en el artículo 3.º del Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre sobre política de rentas y empleo.

Artículo 11.º — Ropa de Trabajo. — La Empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal dos buzos cada año, así como guantes y mandiles cuando estos sean necesarios.

Artículo 12.º — Prima de Accidente. — La Empresa vendrá obligada a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del Convenio, una Póliza de Seguros, bien indivi-

dual, bien colectivamente, que garantice, en caso de fallecimiento por accidente laboral incluidos los "in Itinera", a los causahabientes del trabajador fallecido, el derecho a percibir la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas en concepto de indemnización, haya o no responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta indemnización será compatible con cualquier otra a la que puedan tener los causahabientes del trabajador, y será de aplicación respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación de este convenio, con el objeto de que la Empresa pueda asegurar el riesgo asumido.

TABLAS SALARIALES

Personal de fabricación

Categoría Profesional	Salario Mensual
Oficial 1.ª	27.500 ptas.
Oficial 2.ª	25.700 ptas.
Ayte. fabricación	24.320 ptas.
Peón especialista	23.590 ptas.
Peón	23.340 ptas.

Personal administrativo

Categoría Profesional	Salario Mensual
Auxiliar administrativo	24.320 ptas.
Ofic. 2.ª administrativo	25.700 ptas.

Firmas (ilegibles).

315

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO. — D. Teodosio Bárcena Castrillo, calle Julio Sáez de la Hoya, núm. 6 - 5.º - Burgos.

CLASE DE APROVECHAMIENTO. — Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE. — 21 l/seg.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE. — Río Mayor o Principal.

TERMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICARAN LAS OBRAS. — Los Balbases (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores

concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 17 de enero de 1980. — El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

164

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Amalio y don José María de Juana Sardón, con domicilio en calle Juan Vigón, número 3, Madrid-3, solicitan la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 12,60 litros por segundo de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino al riego de una superficie de 13,91 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son.

Toma de las aguas del río Arlanza, mediante una tubería que conduce las aguas al pozo de aspiración.

Ubicado en la proximidad del pozo, se situará la caseta de toma, donde se instalará el grupo elevador.

Conducción de las aguas por red enterrada de tubería de fibrocemento.

Red móvil y aspersores para realizar el riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto - Ley, de 7 de enero

de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 14 de enero de 1980. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

132

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de "Aupasa", representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a la "Mutualidad Palentina de Seguros" y don Angel Doncel Ruiz, representados por el Procurador Sr. Camino Isasmendi, frente a "J. F. Ibérica, S. A.", representada por el Procurador Sr. Tinajas Lago, y frente a don Pedro Fraile Martín, que se halla en situación de rebeldía y en ignorado paradero, por medio de la presente se cita a don Pedro Fraile Martín, a fin de que el próximo día CATORCE DE FEBRERO, a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, al objeto de recibirle confesión judicial, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

393

Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición 209-79, de los que se hará mención, y en los cuales he dictado la siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a catorce de enero de mil novecientos ochenta. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y

oído el presente juicio de cognición 209-79, seguido a instancia del Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre de don Viator Borge Domínguez, frente a don Julián Ramos Tapia, mayor de edad y vecino de Palencia, dirigido el primero por el Letrado don Tomás Valín Tovar, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre de don Viator Borge Domínguez, frente a don Julián Ramos Tapia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de fecha 1 de julio de 1976, concertado entre el actor como arrendador y el demandado como inquilino, sobre la vivienda del piso 1.º, izquierda, de la casa núm. 12, de la calle Mancornador, de esta ciudad, así como que el demandado ha perdido todo derecho a ser indemnizado, condenando al mismo demandado a que dentro del término legal desaloje y deje a la libre disposición del actor de la mentada vivienda para que sea ocupada por la hija legítima de éste doña María Dolores Borge Illera, para formar en ella su hogar familiar, condenando además al demandado al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia, a treinta de enero de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

387

PALENCIA

Cédula de citación

Félix Abad Abad, mayor de edad, soltero, empleado, hijo de Félix y Bernardina, vecino de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, en término de tres días, a fin de prestar declaración y ser reconocido por el Forense en autos de juicio de faltas que se siguen por lesiones y daños en accidente con el número 1145-79, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

394

PALENCIA

Cédula de citación

Rosa Oliver Morán, de dieciocho años, casada, camarera, domiciliada en Salamanca, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de tres días a fin de recibirla declaración y ser reconocida por el Forense en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, con el número 1824-79, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

395

Administración Municipal

ABARCA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Abarca de Campos 31 de enero de 1980. — El Alcalde, José L. Castro.

379

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo 1 de febrero de 1980. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

369

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1980, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Aguilar de Campoo 1 de febrero de 1980. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

370

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el "Proyecto de Delimitación del casco urbano de Antigüedad", confeccionado por la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Ur-

banismo, se somete el mismo a información pública por término de un mes, durante el cual puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones y modificaciones que estimen pertinentes, a dicho efecto el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Antigüedad 2 de febrero de 1980. — El Alcalde, Cruz Mena de la Cruz.

398

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se hace el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Autillo de Campos 31 de enero de 1980. — El Alcalde, Aurelio Vargas.

380

BALTANAS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Baltanás 2 de febrero de 1980. — El Alcalde, Juan Nieto del Valle.

389

BELMONTE DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación
Suministro de agua potable a domicilio.

Exacciones que se modifican
Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmonte de Campos 5 de febrero de 1980. — El Alcalde, P. Sahagún.

406

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tasa por prestación de servicios de la Parada de Sementales.

Idem por prestación de servicios con el compresor municipal.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fuentes de Nava 5 de febrero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

402

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Monzón de Campos 31 de enero de 1980. — El Alcalde, Santos López.

396

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón

municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palenzuela 2 de febrero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

381

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Habiéndose solicitado por los arrendatarios de lotes de la finca municipal "La Nava" que se indicarán, por haber finalizado en 31 de diciembre de 1979, los correspondientes arriendos, la devolución de las fianzas definitivas constituidas, de conformidad y a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse ante este Ayuntamiento reclamaciones por quienes puedan creer tener derechos exigibles a dichos adjudicatarios por razón de los contratos garantizados por las fianzas cuya devolución se solicita

Fianzas cuya devolución se solicitan:

Por don Salvador Hoyos Elices, como arrendatario del lote número 1

Por don Teófilo Infante Gutiérrez, como arrendatario de los lotes números 2 y 3

Y por don Jerónimo García Aguayo, como arrendatario del lote número 4.

Paredes de Nava 1 de febrero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

351

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Ordenanzas que se modifican
Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Onsoña 4 de febrero de 1980. — El Alcalde, A. Marcos.

385

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Cristóbal de Boedo 2 de febrero de 1980.—El Alcalde, Basilio Manzanal.

373

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1980, queda expuesto el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

San Cristóbal de Boedo 2 de febrero de 1980.—El Alcalde, Basilio Manzanal.

373

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1980, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santa Cruz de Boedo 2 de febrero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

378

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dis-

puesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 5/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Boedo 2 de febrero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

378

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Saldaña 2 de febrero de 1980. — El Alcalde, Pedro Carlos García Fernández.

371

VILLALCON

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalcón 2 de febrero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

397

VILLAPROVEDO

Información pública

Dentro del Plan Nacional de Transformación de Pasos a nivel y habiendo llegado el momento de actuar en el paso a nivel Km. 357/975, de la vía férrea de Venta de Baños a Santander, con la intersección de la carretera de Villaprovedo, a la C. N. 611, situado en el término municipal de Villaprovedo, en este Ayuntamiento, se halla el anteproyecto en el que se describe la solución para suprimir ese paso a nivel, mediante la construcción de un paso superior sobre el ferrocarril en el punto kilométrico 358/035.

Dicho anteproyecto y expediente se halla expuesto al público para información pública por término de quince días hábiles, durante los cuales las per-

sonas interesadas podrán examinarles, y que durante el plazo indicado podrán hacer las oportunas reclamaciones u observaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaprovedo 2 de febrero de 1980.— El Alcalde (ilegible).

374

VILLAPROVEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaprovedo 2 de febrero de 1980.— El Alcalde (ilegible).

377

VILLAPROVEDO

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1980, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaprovedo 2 de febrero de 1980.— El Alcalde (ilegible).

377

VILLOTA DEL PARAMO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villota del Páramo 2 de febrero de 1980. — El Alcalde, José Martín Palacios.

399